

Señora  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA**  
E. S. D.

Ref.: Sustentación del recurso de apelación interpuesto, por el procesado JHON FREDY TORRES YAIMA, contra la sentencia de fecha 26 de Noviembre del 2.020.  
Radicado No 2014-00027.

Como Defensor Público y apoderado Judicial, del sentenciado JHON FREDY TORRES YAIMA, dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que el Usuario Interpuso recurso de Apelación, contra la sentencia, muy comedidamente por medio del presente ofrezco a los Honorables Magistrados, del Tribunal de San Gil, las inconformidades que tiene el usuario, con la sentencia Apelada, mediante la cual no se le otorgo el beneficio de la prisión domiciliaria, ya que reúne todos los requisitos para que esta le sea concedida.

#### HECHOS

De los hechos siendo totalmente objetivos, podríamos hacer las siguientes síntesis:

El día 19 de Diciembre de 2.015, en la Vereda del Tablón Bajo Finca Santa Rita sector Puente Huertas del municipio de Gambita Departamento de Santander a las 22:15 horas aproximadamente los señores MESIAS MATEUS GONZALEZ y SERVILIO JIMENEZ TUTA, quienes cada uno llevaban un bolso con dinero, llegaron a la casa, guardaron su carro y fueron sorprendidos por dos hombres, en relación a MESIAS MATEUS, le apunta con un arma de fuego de juguete en la cabeza, este hombre tenía pasamontañas, guantes y estaba vestido con ropa oscura, MESIAS trata de defenderse golpeándolo con una vara en la cabeza, forcejearon y le quito el pasamontañas, rasguñando a su agresor en la cara y en el cuello y le propino dos mordidas, en esos mismos instantes el otro sujeto hacia los mismo con SERVILIO JIMENEZ, intimidándolo con arma de juguete, SERVILIO forcejea con el agresor y este agresor lo despoja de un bolso que llevaba en el que tenía la suma de \$250.000 mil pesos, siguieron forcejeando y al voltearse la víctima el sujeto lo impacta con arma blanca, por la espalda, luego este segundo sujeto va a donde se encuentra MESIAS MATEUS y el primer agresor quienes aún forcejeaban, estando MESIAS, en estado de indefensión le propina tres puñaladas a MESIAS en el brazo izquierdo, diciéndole a su compañero que se vaya, porque su víctima se había volado.

**HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE  
SAN GIL**

Obedeciendo que el sentenciado interpuso recurso de Apelación la defensa se ve obligado a sustentar el presente recurso de Apelación, con los motivos que le son de inconformidad a este contra la sentencia de fecha 26 de Noviembre del 2.020 por medio del cual se le condeno a una pena de 9.5 meses de prisión y se le negaron los subrogados de la Suspensión condicional de la Ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conozcan Ustedes, señores Magistrados, las consideraciones de disenso y crítica para que en lo probatorio y en lo jurídico y en lo que ha de entenderse como justo, se le conceda el subrogado, de la prisión domiciliaria al señor JHON FREDY TORRES YAIMA.

Requisitos objetivos y subjetivos para conceder la prisión domiciliaria en Colombia: Es necesario resaltar que la prisión domiciliaria está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos que son de clase objetiva y subjetiva, de acuerdo a las condiciones individuales del condenado. Los requisitos objetivos que deben cumplirse para acceder a la prisión domiciliaria son en primer lugar que la sentencia que se imponga por el delito cometido tenga una pena mínima de ocho (8) años de prisión o menos, de manera que aquí se excluyen varios de los tipos penales que se encuentran consagrados en el código penal colombiano. En segundo lugar, el delito no debe encontrarse entre las conductas típicas que describe el artículo 68ª del código penal que consagra la exclusión de beneficios y subrogados penales, así mismo debe demostrarse el arraigo familiar y social del condenado y por ultimo garantizar la reparación de los daños a la víctima en los casos que sean delitos que afectaron el patrimonio económico, el no cambio de residencia, y el comparecimiento cuando la autoridad competente lo requiera.

Por su parte los requisitos subjetivos hacen referencia a la valoración de elementos tales como los antecedentes penales, la reincidencia en la comisión de conductas delictivas, la gravedad de la conducta, su proclividad a cometer delitos, entre otros. Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente: Es indispensable valorar además de estas últimas las funciones de la pena, de manera que la definición de cada asunto responda a la idea básica según la cual, al tiempo que se propenda por la resocialización del sentenciado, no se obstaculice la estabilidad del ordenamiento jurídico por la sensación de desprotección e incertidumbre que una errada decisión generará en el entorno social (Corte Suprema de Justicia, Sentencia T-406 de 2009). Por su parte la Corte Constitucional, se ha referido de la siguiente manera a los requisitos objetivos y subjetivos objeto de análisis en el caso de conceder la prisión domiciliaria: La reclusión en establecimiento carcelario puede sustituirse por domiciliaria cuando, entre otros casos, el imputado, acusado o condenado fuere mayor de 65 años, siempre que su personalidad y la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable la reclusión en el lugar de residencia, lo que así mismo podrá ocurrir con quien padezca estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales, evento en el cual el juez determinará si la persona debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital (Corte Constitucional, Sentencia T643 de 2013).

Puede observarse que los requisitos planteados para el acceso a la prisión domiciliaria excluyen varios tipos penales del código penal colombiano, ya que en la parte inicial del código se encuentra de manera taxativa una lista de tipos penales que están excluidos de subrogados penales, lo que termina limitando la aplicación de penas sustitutivas de la prisión. Finalmente, como lo indican Serrano, Pinzón & Guio (2017) la jurisprudencia ha señalado que el juez de ejecución de penas tiene una competencia residual para decidir sobre la prisión domiciliaria ya que solo podrá hacerlo cuando este aspecto no se haya decidido en la sentencia de conocimiento, salvo que acontezca un tránsito legislativo que torne más favorable las decisiones tomadas por el juez de conocimiento en torno a la prisión domiciliaria constituyen cosa juzgada para el juez de ejecución de penas.

Para continuar se hará un análisis de la situación de hacinamiento carcelario en Colombia dentro de todo su contexto, lo que servirá posteriormente para comprender como la masificación de la prisión domiciliaria puede contemplarse como una posible solución. 2. Hacinamiento carcelario en Colombia. El hacinamiento carcelario supone una acumulación de personas que exceden la capacidad de un establecimiento carcelario.

*En Colombia esta situación se viene presentando desde hace 20 años y no ha logrado ser conjurada por el Estado, perpetuando de esta manera una situación continuada de vulneración de derechos fundamentales como la vida digna o la salud que se ven seriamente comprometidos por esta problemática. Las cifras que actualmente maneja el INPEC sobre la cantidad de personas recluidas en los establecimientos carcelarios en Colombia, dan cuenta de la gravedad de la problemática de hacinamiento, ya que como se puede observar en la siguiente tabla que divide los establecimientos carcelarios en regionales, es notorio que el índice más alto de hacinamiento es el que se presenta en la región norte con un porcentaje de 76.8% que corresponde a una sobrepoblación carcelaria de 5940 internos más de la capacidad real. La regional que presenta menor porcentaje de hacinamiento es la regional Viejo Caldas con un porcentaje de 22.7% y una sobrepoblación de internos de 2394*

*Aunque para la defensa, es claro que es indiscutible la prohibición del subrogado de la prisión domiciliaria artículo 38B-2 C.P. para quienes sean condenados por uno d los delitos relacionados con el inciso 2º del artículo 68ª del Código Penal, también es cierto que la sobrepoblación carcelaria, la carencia de antecedentes penales y la pena impuesta, al sentenciado hacen ver que se requiere de una valoración mas justa, para que se le conceda dicho subrogado penal.*

*Honorables Magistrados, aquí tenemos a una persona sin antecedentes judiciales, lo que se ve que no es proclive a delinquir se encuentra a cargo de su esposa, su menor hijo y su progenitor lo que hace ver que se requiere una oportunidad para el señor JHON FREDY TORRES YAIMA.*

*Por lo anteriormente enunciado, Honorables Magistrados, acudo a su sapiencia y sabiduría para que una vez valorados todos los medios de prueba obrantes en el proceso, se le conceda el subrogado de la prisión domiciliaria a mi defendido.*

*Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y me suscribo, de los Honorables Magistrados, con mi acostumbrado respeto.*

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JR', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**JAIIME RAMIREZ SILVA**  
C. C. No 73.076.543 de Cartagena  
T. P. No 59.874 del C. S. J.